

21512

Ayuntamiento de Benimodo

Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre ordenanza definitiva de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

ANUNCIO

El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 11 de julio del 2005, y en relación con la modificación de la ordenanza sobre VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, adopta acuerdo, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

«Primero.- Aprobar, con carácter inicial, la modificación de la ordenanza municipal sobre vertidos a la red municipal de alcantarillado; todo ello, en los términos señalados.

Segundo.- Someter a información pública el expediente tramitado, en el tablón de anuncios municipal y "Boletín Oficial" de la provincia, por el plazo de treinta días hábiles para que, en su caso, puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Tercero.- En el supuesto que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, este acuerdo adoptado con carácter provisional, quedará elevado a definitivo, con carácter automático, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.»

Sometido el expediente a información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 8 de agosto del 2005 y tablón de anuncios Municipal, no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación adoptado con carácter provisional ha quedado elevado a definitivo.

A tenor de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación; todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 21.- INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Se considerarán infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad de la actividad.

b) Producir daños a la red de alcantarillado municipal.

c) Las vulneraciones o inobservancias de esta norma, cuando no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave.

2) Se consideran infracciones graves:

a) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en la presente ordenanza o en el permiso de vertido.

b) La negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia o la ocultación o falseamiento de datos exigidos.

c) No comunicar las situaciones de peligro o emergencia.

d) No comunicar los cambios en el contenido, calidad o caudal de los vertidos; todo ello, puesto en relación de con el permiso municipal de vertidos.

e) La reiteración en la comisión de la misma infracción leve en el plazo de seis meses, o la reincidencia en cualesquiera de las infracciones reputadas leves en el plazo de un año.

f) Realizar el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, careciendo de la preceptiva licencia de actividad y/o permiso de vertido.

g) Efectuar vertidos incumpliendo las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento y que sirvieron de base para la concesión del permiso de vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos correctores o de otro tipo que se impusieron al otorgarlo.

3) Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar vertidos fuera de la red municipal de alcantarillado, sea cual sea su naturaleza.

b) Realizar vertidos prohibidos.

c) La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación hubiera sido ordenada por el Ayuntamiento.

d) La falta de adopción de aquellas medidas que, previo expediente y en el plazo señalado para ello, se consideren necesarias e imprescindibles para que los parámetros de los vertidos se adecuen a los exigidos por la ordenanza municipal.

e) Efectuar vertidos a la red municipal, careciendo del oportuno permiso de vertidos, cuando se haya incumplido por el interesado la orden de solicitar y obtener el oportuno permiso de vertidos.

g) La reiteración en la comisión de las mismas infracciones graves en el plazo de seis meses o la reincidencia de cualesquiera de las infracciones reputadas como graves en el plazo de un año.

ARTICULO 22.- SANCIONES.

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones descritas son las siguientes:

a) Las infracciones leves, se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa en cuantía comprendida entre 750,01 euros a 1.500 euros por infracción.

c) Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa en cuantía comprendida entre 1.500,01 euros hasta 3.000 euros por infracción.

2) Con independencia de la sanción impuesta, el infractor deberá reparar el daño ocasionado; la reparación tendrá por objeto la restauración de los bienes que hayan resultado alterados como consecuencia de la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento o Administración o Entidad competente, previa audiencia del infractor, y a cargo del mismo.

A tal fin se entiende por infraestructura de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Cuando los bienes alterados no pudieran ser restablecidos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, siendo realizada la valoración de los citados daños por el Ayuntamiento.

3) La cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado al interés general, a su reiteración por parte del infractor, el grado de culpabilidad del responsable y otras circunstancias que pudieran concurrir.